
 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844-000-755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 07	

NOTIFICACION CARTELERA Y PAGINA WEB

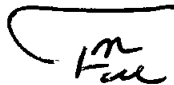
LA OFICINA DE PQR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL E.I.C.E. - E.S.P.,

Dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez surtido el trámite de envió a la dirección suministrada, sin que fuera posible efectuarse la entrega al destinatario a través de la Empresa, se procede a fijar en el portal web de la Empresa link <https://www.eaaay.gov.co/atencion-al-usuario/notificaciones/notificaciones-por-aviso/> y en la cartelera de la Dirección de Gestion de Usuarios y Comercialización, el **AVISO** de la comunicación No. **833-4.16.01.07044.24 DEL 16 DE ABRIL DEL 2024**, como respuesta emitida **RESPUESTA A PQR N. 74681 de fecha 19 de marzo de 2024**, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor(a) y/o usuario(a) **FLOR MARINA MESA AVILA**.

Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de des fijación de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

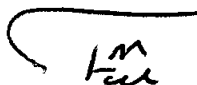
Se pública copia íntegra en **TRES (3)** folios.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Se fija la presente **NOTIFICACION** por un término de cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible de la Dirección de Gestion de Usuarios y Comercialización de la EAAAY, hoy **MIERCOLES 24 DE ABRIL** del dos mil veinticuatro (2024), sienta las 7:00 a.m.

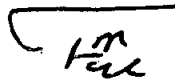


FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

DESEFIJACIÓN



Hoy **MARTES 30 DE ABRIL** de dos mil veinticuatro (2024), a las 5:00 p.m.: vencido el término de fijación de la anterior NOTIFICACION, se desfija y se incorpora en el expediente del suscriptor.

Yopal, **MIERCOLES 24 DE ABRIL** de dos mil veinticuatro (2024),



FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Elaboró: Henry Alberto Ayala Plazas / auxiliar Administrativo PQR *HA*

 <p>Empresa de Acueducto, A cantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.036.755-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2021-11-04		Tipo de Documento: FÓRMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 06		

833-4.16.01.07044.24

Yopal, abril 16 de 2024

Señor (a):

FLOR MARINA MESA AVILA

Cedula de Ciudadanía No.: 46.351.081

Dirección del Predio: Calle 49A-N-5A-27

Dirección de Notificación: Calle 49A-N-5A-27

Teléfono: 3125058765

Código Interno: 1042424

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR No. 74681.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

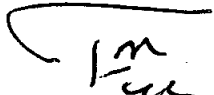
LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P. TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la LEY 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la LEY 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 833-4.16.01.06073.24 del 03 de abril del 2024 de respuesta a **PQR No. 74681**, del 19 de marzo 2024, por medio de la cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario, **FLOR MARINA MESA AVILA**, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra de ésta decisión procede el Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el término de publicación de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el Artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.



Proyectó: Henry Alberto Ayala Plazas / Auxiliar Administrativo. PQR *HA*

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Destinatario

Copias 1: Archivo Serie Documental

Anexo 1: oficio No. 833-4.16.01.06072.24, en (2) folios

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT 261.041.754-4</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
		Versión 07		

833-4.16.01.06072.24

Yopal, abril 3 de 2024

Señor (a):

FLOR MARINA MESA AVILA

Cedula de Ciudadanía No.: 46.351.081

Dirección del Predio: Calle 49A-N-5A-27

Dirección de Notificación: Calle 49A-N-5A-27

Teléfono: 3125058765

Código Interno: 1042424

Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A PQR No. 74681.

ASUNTO: COBROS POR PROMEDIO.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo a las comunicaciones recibidas bajo el radicado en referencia, nos permitimos responder lo siguiente:

El día martes 26 de marzo de 2024, siendo las 11:25 am, se realizó visita de inspección al predio ubicado en la dirección C-49A-N-5A-27, medidor BATV-23-021987, el medidor recién cambiado con consumo con lectura de 2 m3, casas de 2 pisos con dos matrículas no se localizó ninguna persona, usuaria no contesto el celular, no fue posible determinar el número de residentes.



Frente a los Hechos expuestos por el peticionario, se le informa, que, con relación a los equipos de medida de agua, vale la pena destacar que es un artefacto mecánico o magnético que mide el consumo de agua. Este instrumento de medida de volúmenes funciona basado en la cantidad de líquido que pasa a través de él, teniendo como unidad el metro cúbico.

La factura deberá corresponder consumo de agua del ciudadano, salvo, en aquellos casos, en los cuales, no se pueda medir razonablemente el consumo, otorgándole la Ley a las empresas, la facultad para cobrar, un consumo promedio, de conformidad con lo expresado por el artículo 146 de la Ley 142 de 1994:

"ART. 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. (Subrayado fuera del texto).

Por lo anterior, para el periodo de **marzo de 2024**, factura **No. 10931943**, la EAAAY, cobró **14 m3**, teniendo en cuenta el consumo promedio por ESTRATO, con lectura actual y anterior de **299 m3**, ya que el medidor

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT 144 000 755-1</p>	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2023-12-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.01.01
			Versión 07	

no registro diferencias de lecturas porque se encontraba frenado, y de conformidad con lo señalado en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Por lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta que se realizó reposición hasta el día 19/03/2024 y no fue posible realizar la visita de inspección al predio y que se encuentra habitado, no procede descuento, y se confirma el consumo promedio por ESTRATO cobrado.

En atención a lo anterior, procederemos a indicar que el Decreto 302 de 2000, modificado parcialmente por el Decreto 229 de 2002, por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, establece lo siguiente:

"Artículo 14. De los medidores. Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la entidad prestadora de los servicios públicos, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

De lo indicado en el anterior Decreto, el cual está fundamentado en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, se puede concluir que es responsabilidad de los usuarios la reposición de los equipos de medida que no permitan medir razonablemente el consumo que se demanda al interior de los inmuebles.

En concordancia con lo anterior, en el contrato de Condiciones Uniformes de la EAAAY, en la CLAUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA. ANEXO TÉCNICO, señala lo siguiente:

"(...)

3.5 DE LOS MEDIDORES

Todos los usuarios pueden adquirir, instalar, mantener y reparar los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua (medidor), en tal caso, podrán adquirirlos en el comercio o en la EAAAY, estos serán aceptados siempre que reúnan las características técnicas .

Será obligación del usuario hacer reparar o reemplazar el medidor a satisfacción de la EAAAY, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.

Cuando el usuario, pasado un período de facturación a partir de la comunicación de la necesidad del cambio no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la EAAAY realizará el cambio o instalación y estos costos serán cargados a la factura de acueducto.

(...)"

De lo señalado en el anterior Decreto y en el Contrato de Condiciones Uniformes, es responsabilidad de los usuarios la reposición de los equipos de medida que no permitan medir razonablemente el consumo que se demanda al interior de los inmuebles.

Habiendo surtido el trámite correspondiente a esta reclamación y al generar una respuesta de fondo confirmando que las actuaciones hechas por la Empresa, se realizaron ajustadas al contrato de condiciones uniformes y la ley 142 de 1994. En consecuencia, se le invita a seguir realizando los pagos oportunos, al fin de evitar cobros adicionales, e incluso la suspensión.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y



COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS



Fecha de Elaboración
2011-04-07

Fecha Última Modificación
2023-12-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.01.01

Versión 07

ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se informa que podrá realizar solicitudes, reclamaciones, peticiones, en los correos electrónicos aaaay@aaaay.gov.co, pqr@aaaay.gov.co, telefónicamente línea 116, las notificaciones de las respuestas a las PQR de la dirección comercial se realizara por el correo electrónico notificacionespqr@aaaay.gov.co y en la página web de la Empresa www.aaaay.gov.co.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Atentamente,

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional PQR. EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Nelcy Vargas Rodríguez / Tecnóloga. Apoyo. PQR.

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Ccopia 1: Archivo Serie Documental

Fecha y hora de notificación:	_____
Nombre de quien recibe:	_____
Cédula de Ciudadanía No.:	_____
Firma de quien recibe:	_____
Nombre y firma de quien notifico:	_____